

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2019-00047-00  
**DEMANDANTE** : JOSE FELIPE BABILONIA  
**DEMANDADO** : JAIRO ENRIQUE DURANGO MORENO

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se le surtió notificación a través de curador ad Litem, quien contestó la demanda, sin presentar excepciones. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0618

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

ELADITH JOSE DIAZ PETRO, actuando condición de apoderado judicial del señor JOSE FELIPE BABILONIA presentó demanda ejecutiva contra JAIRO ENRIQUE DURANGO MORENO.

Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2019, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JAIRO ENRIQUE DURANGO MORENO para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses corrientes desde o remuneratorios desde 10 de febrero de 2017, hasta el 20 de diciembre de 2018, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 21 de diciembre de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Al demandado JAIRO ENRIQUE DURANGO MORENO, se le aplicó el procedimiento de notificación conforme a los artículos 293 y 108 del C.G.P, se ordenó su emplazamiento e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el termino de ley se le designó curador Ad Litem, recayendo la designación en el Doctor OMER MICHEL HOYOS ALDANA, quien dentro del término de ley contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Respecto de la solicitud presentada por el curador ad litem consistente en que “ se realice un requerimiento solicitando a la empresa ATLAS, que brinde información de la dirección, teléfono celular, lugar de desempeño de sus funciones o lugar de trabajo y/o correo electrónico, lo anterior para tratar de contactar al demandado y así pueda comparecer al presente proceso”; dicha solicitud será negada, en atención a lo dispuesto al inciso 2º del artículo 173 del C.G.P, norma que enuncia que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **circunstancia que debió ser acreditada siquiera sumariamente.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra JAIRO ENRIQUE DURANGO MORENO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$ 500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef7a438f71c3f4689871fa85c58c76d9e6ac7699cc55f05e689bab42fab6dfb0**

Documento generado en 06/07/2021 08:00:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**